

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

8076 Orden de 24 de noviembre de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante la disposición final decimoprimer de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se ha modificado el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha modificación establece que, en defecto de plazo concreto para la realización de los gastos subvencionables en las bases reguladoras de subvenciones, dichos gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

La Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 184, de 9 de agosto), modificada parcialmente por la Orden de 4 de agosto de 2016 (BORM número 185, de 10 de agosto), por la Orden de 23 de mayo de 2016 (BORM número 134, de 11 de junio), por la Orden de 5 de noviembre de 2015 (BORM 264, 14 de noviembre), por la Orden de 17 de octubre de 2014 (BORM número 253, de 31 de octubre) y por la Orden de 9 de julio de 2013 (BORM número 163, de 16 de julio), no recoge de manera expresa dicho plazo entendiéndose que el mismo se corresponde con el plazo de ejecución de la actividad formativa subvencionada (este sí previsto expresamente). No obstante, previa la publicación para el oportuno conocimiento de los beneficiarios de diversas instrucciones de justificación, se han venido admitiendo como subvencionables determinados gastos realizados en el mes anterior y posterior a la realización de la actividad subvencionada, siempre que ello resultara justificado en función del carácter específico de dichos gastos y de que los mismos respondieran de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultasen estrictamente necesarios.

Dado los plazos que las programaciones anuales requieren, las fechas en que se produce la distribución de los fondos de empleo por el Estado a las Comunidades autónomas es habitual que las convocatorias se retrasen al segundo o tercer trimestre del año natural (convocatorias que después han de

ser resueltas), lo que conlleva necesariamente que la ejecución de la actividad formativa subvencionada se prolongue más allá del año natural.

Por tanto procede hacer constar de manera concreta el plazo concreto en que los gastos han de ser realizados para poder ser considerados subvencionables modificando las bases reguladoras mediante la adición de la correspondiente disposición adicional, consecutiva a las ya existentes, de manera que se afecte en la menor medida posible a la sistemática de las citadas bases reguladoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.

En uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Se adiciona una nueva disposición, la disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

“Se consideran gastos subvencionables aquellos que se realicen desde la concesión de la subvención hasta el fin del plazo de la justificación económica de la actividad formativa subvencionada. Dentro de este periodo, se podrán establecer límites temporales, según la tipología del gasto, en la instrucción sobre justificación económica que corresponda aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Web del citado organismo www.sefcarm.es”

Disposición transitoria única.

No obstante lo dispuesto en la Disposición Final, la nueva redacción de la Disposición Adicional sexta será de aplicación a todos los proyectos concedidos con cargo al ejercicio 2017.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 24 de noviembre de 2017.—El Presidente Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.